No. 1206-2021/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 27 de Octubre del 2021

Visto, el Expediente N° 21-127399-001, que contiene el Oficio N° 994-2021-DG-INSM HD-HN emitido por el Instituto Nacional de Salud Mental, el Oficio N° 1258-DG-064-OEPE-HONADOMANI-SB-2021 emitido por el Hospital Nacional Docente Madre Niño – San Bartolomé, el Oficio N° 1205-DG-N° 024-OEPE-HHV-2021 emitido por el Hospital Hermilio Valdizán, el Proveído N° 1361-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 1100-2021-OP-OGPPM/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Nota Informativa N° 1056-2021-OGAJ emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se expidió la Resolución Ministerial N° 1075-2020/MINSA de fecha 28 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros, de los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

L. CUEVA

W. ASCARZA

M. JUSCAMAITA

Que, asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 dispone que los mencionados límites máximos de incorporación son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 431-2020-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2020, complementado por el Decreto Supremo N° 010-2021-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modificatorias se fija como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente en el Presupuesto Institucional, entre otros, del Pliego 011: Ministerio de Salud, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el monto establecido en el Anexo N° 1 del referido Decreto Supremo;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva Nº 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, establece que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, y se utiliza el Modelo Nº 3/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo;

Que, a través del Proveído N° 1361-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 1100-2021-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable y propone autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2021, provenientes de Saldos de Balance no utilizados al 31 de diciembre del año fiscal 2020, en la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 40 342,00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 SOLES), manteniendo la finalidad para los que fueron asignados en la Unidad Ejecutora 005. Instituto Nacional de Salud Mental, Unidad Ejecutora 033. Hospital Nacional Docente Madre Niño – San Bartolomé y la Unidad Ejecutora 017. Hospital Hermilio Valdizán; señalando que la propuesta se ciñe a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Directiva Nº 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; y al monto fijado como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente en el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, dispuesto en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF y modificatorias, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 27 de Octubre del 2021

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Directiva Nº 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, complementado por el Decreto Supremo N° 010-2021-EF, y modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2021, en la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 40 342,00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 Y SOLES), de acuerdo al detalle contenido en el Anexo N° 1: "Ingresos de Saldo de Balance" y en el Anexo N° 2: "Egresos de Saldo de Balance", que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

L. CUEVA

Artículo 2.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

M. ASCARZA

Artículo 3.- Nota para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, instruye a las Unidades Ejecutoras involucradas, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

M. JUSCAMAYTA

Artículo 4. - Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución Ministerial se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud